



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025/MDV

Ventanilla, 30 de setiembre de 2025

#### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

##### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de setiembre de 2025, el Memorando Circular N° 08-2025/MDV-GM de la Gerencia Municipal, el Memorando Múltiple N° 025-2025/MDV-GDE y el Memorando N° 542-2025/MDV-GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Memorando N° 209-2025/MDV-GSCGRD-SGGRDDC de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Civil, el Informe N° 327-2025/MDV-GDUI-SGOPR de la Subgerencia de Obras Privadas, el Informe N° 316-2025/MDV-GSCyGRD-SGFyC de la Subgerencia de Fiscalización y Control, el Memorando N° 1763-2025/MDV-SSCGA-GLPGA de la Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, el Memorando N° 2031-2025/MDV-GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el Informe N° 269-2025/MDV-GPLP-SGPI de la Subgerencia de Planificación e Inversiones, el Informe N° 387-2025/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 9593-2025 de la Gerencia Municipal y el Dictamen N° 02-2025/MDV-CAL-CDEyP de la Comisión de Asuntos Legales y la Comisión de Desarrollo Empresarial y Pymes (comisión conjunta), respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal que regula la propaganda electoral en el distrito de Ventanilla, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el Dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Legales y la Comisión de Desarrollo Empresarial y Pymes (comisión conjunta), así como la dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal con el **VOTO POR UNANIMIDAD**, emitió la siguiente norma:

#### ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

##### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1º.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en período Electoral, la Municipalidad Distrital de Ventanilla tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

###### Artículo 2º.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Ventanilla durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

###### Artículo 3º.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Ventanilla y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025/MDV

políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

#### Artículo 4º.- BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 4.4. Resolución N.º 0112-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
- 4.5. Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.6. Ordenanza N.º 16-2017/MDV y sus modificatorias, que aprobaron la modificación del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

#### Artículo 5º.- DEFINICIONES

Para la presente Ordenanza Municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

- 5.1. **Bienes de dominio privado.** - Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.
- 5.2. **Bienes de dominio público.** - Son aquellos bienes estatales destinados al uso público – como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares-, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.
- 5.3. **Jurado Nacional de Elecciones.** - Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normatividad electoral.
- 5.4. **Mobiliario urbano.** - Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tales es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.
- 5.5. **Organización política.** - Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LLP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.
- 5.6. **Período electoral.** - intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025/MDV

- 5.7. Predios de servicio público.** - Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.
- 5.8. Propaganda electoral.** - Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.
- 5.9. Ejecución de Obras.** – Todo proceso para llevar a cabo un proyecto de construcción, edificación o instalación de infraestructura vial, servicios públicos, equipamiento y/o cualquier otro tipo de estructura.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

### Artículo 6º.- DISPOSICIONES TÉCNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, esta deberá cumplir la normatividad específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas.

Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

### Artículo 7º.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

Obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato, la propaganda electoral puede ser difundida y/o exhibida e instalada, únicamente a través de los siguientes medios: afiches e carteles, volantes, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros. Para la ubicación, instalación o difusión de la propaganda electoral y demás especificaciones sobre la materia, deberán respetarse las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como en la Resolución N.º 0112-2025-JNE y demás normas legales aplicables.

### Artículo 8º.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en el distrito de Ventanilla, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal, ni pago alguno. No obstante, deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente Ordenanza Municipal, en consecuencia, constituye propaganda electoral permitida la siguiente:

- 8.1.** Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.
- 8.2.** Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.
- 8.3.** Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

30 SEP. 2025

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025/MDV

- 8.4. Fijar, pegar, dibujar carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio; siempre y cuando se haya cumplido el procedimiento indicado en el artículo 10. 1º de la presente ordenanza municipal.
- 8.5. Fijar, pegar, dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente. En este caso, se deberá comunicar a la Municipalidad distrital, remitiendo los documentos indicados en el artículo 10. 2º de la presente ordenanza municipal, hasta cinco (05) días hábiles posteriores de realizada la propaganda electoral.

#### Artículo 9º.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Son propagandas electorales prohibidas, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral, los siguientes supuestos:

- 9.1. Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:
- a) La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.
  - b) La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.

Sin embargo, no está prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural. Para tal efecto, los organizadores deberán comunicar previamente al Jurado Electoral Especial sobre el desarrollo de las referidas actividades, para la supervisión correspondiente, la misma que deberá ser comunicada a la Municipalidad Distrital de Ventanilla, mediante un Formulario Único de Trámite (Formulario FUT) ante Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

- 9.2. Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques, avenidas y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.
- 9.3. Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.
- 9.4. Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 10º de la presente ordenanza municipal.
- 9.5. Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en la del Decreto Supremo N.º 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

#### Artículo 10º.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

- 10.1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público, se deberá:



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025/MDV

- i) Comunicar mediante un Formulario Único de Trámite (Formulario FUT) ante Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. (incluyendo nombre de la organización política, candidato, lista u ocupación en consulta, domicilio legal donde se notificará cualquier documentación, lugar y características de la propaganda electoral a instalar).
- ii) Presentar Declaración Jurada Simple de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal. (Anexo A)
- iii) Adjuntar plano, fotografía gráfica o fotomontaje de la ubicación exacta del lugar donde se pretende instalar la propaganda electoral dimensionada.
- iv) Si el dominio público es administrado por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, se evaluará la viabilidad de la publicidad electoral en mencionado espacio público.

#### 10.2. Para instalar y/o instalada la propaganda electoral en áreas de dominio privado, se deberá:

- i) Comunicar mediante un Formulario Único de Trámite (Formulario FUT) ante Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. (incluyendo un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar).
- ii) Consentimiento escrito del propietario. (Anexo B)
- iii) Presentar Declaración Jurada Simple de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal. (Anexo A)

#### 10.3. Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal.

En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad.

Empero, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la fecha de la comunicación, la municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9º y el literal iv) del numeral 10.1 del artículo 10º. En tal caso, la municipalidad notificará a las respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

La Gerencia de Desarrollo Económico será la encargada de la custodia de los documentos solicitados en el procedimiento de comunicación de la instalación de propaganda electoral; así como también será quien se encargue de solicitar opinión técnica a la Subgerencia de Obras Privadas respecto a la propaganda electoral en dominio público.

#### Artículo 11º. PROCEDIMIENTO PARA REGULAR LA INTENSIDAD SONORA

La ubicación y difusión de propaganda electoral sonora en predios públicos y privados; así como, en áreas de uso público, se sujet a las siguientes condiciones:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025/MDV**

Tabla N° 01. Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido – ECA Ruido

Zonas de Aplicación	Valores Expresados en L <sub>AeqT</sub>	
	Horario Diurno 07:01 a 22:00	Horario Nocturno 22:01 a 7:00
Zona de Protección Especial	50 dB	40 dB
Zona Residencial	60 dB	50 dB
Zona Comercial	70 dB	60 dB
Zona Industrial	80 dB	70 dB

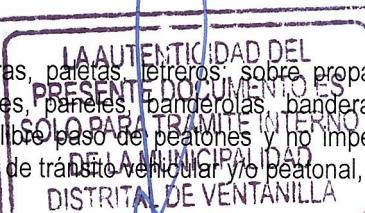
De utilizarse altoparlantes instalados en vehículos se aplicarán las mismas restricciones de horario e intensidad sonora precedente mencionado.

### CAPÍTULO III

#### FISCALIZACION Y CONTROL

##### Artículo 12°. - CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL

Los afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros, sobre propaganda electoral se instalarán teniendo en cuenta que; afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros ubicados en los lugares habilitados deben prever el libre paso de peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal, así como garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.



##### Artículo 13°- CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

La Subgerencia de Fiscalización y Control; de requerirse, con apoyo de las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, verificará que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Ventanilla, cumpla con las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normas aplicables respecto de su ubicación, difusión y retiro.

Asimismo, la Gerencia de Desarrollo Económico, en su calidad de encargada de custodiar los documentos solicitados en el procedimiento de comunicación de la instalación de la propaganda electoral, deberá remitir a la Subgerencia de Fiscalización y Control la relación de la ubicación de propaganda electoral organizaciones políticas, candidatos, listas u ocupaciones en consulta, a efectos de verificar que dichas instalaciones cumplen con las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza.

En caso de verificarse alguna trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Fiscalización y Control, podrá imponer la respectiva sanción, para el inicio y continuación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme al Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C UIS) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, y modificatorias.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025/MDV

Sin perjuicio de lo anterior, la Subgerencia de Fiscalización y Control, podrá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de veinticuatro (24) horas, proceda a la adecuación del panel o cartel. En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva.

Bajo dicho supuesto de requerimiento de subsanación, y en caso de incumplimiento al apercibimiento efectuado, se iniciará el respectivo procedimiento administrativo sancionador, conforme al marco regulatorio aplicable, considerándose y aplicándose las sanciones y medidas complementarias que correspondiesen.

#### Artículo 14º.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y PRIVADO

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de quince (15) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C UIS) de la Municipalidad.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

#### CAPÍTULO IV INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

**Artículo 15º.-** Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C UIS) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 008-2017/MDV; conforme al siguiente cuadro:

COD	INFRACCION	MULTA EXPRESA EN %UIT					ORGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCION DE SANCION
		I	II	III	IV	V	
2.4.01	Por fijar, pintar, pegar carteles, banderolas, afiches, poster y/o similares propagandas políticas en áreas y/o bienes de dominio público, sin autorización del órgano competente o en lugar distinto al autorizado.			30%			30 SEP. 2025 SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
2.4.02	Por fijar, pintar, pegar carteles, banderolas, pegar o pintar propaganda electoral y/o exhibirla en zona no permitida.			50%			COPIA FIEL DE RETIRO Y/O EJECUCIÓN DE OBRA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025/MDV**

2.4.03	Por exhibir, pintar, pegar y/o propagandas políticas en predios de dominio privada sin contar con la respectiva autorización del propietario.	10%	L	RETIRO Y/O EJECUCION DE OBRA	SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
2.4.04	Pegar propagandas políticas en carteles y paraderos del servicio público contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal.	30%	L	RETIRO	SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
2.4.05	Por lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y los espacios públicos de la ciudad.	20%	L	RETIRO	SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
2.4.06	Realizar propagandas sonoras, generando ruidos que perturben la tranquilidad del vecindario (locales comerciales, vía pública, etc.)	30%	G		SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
2.4.07	Por no retirar y/o borrar la propaganda política al término de los comicios electorales dentro de los plazos establecidos o no reponer el área utilizada a su estado original.	30% (POR ELEMENTO)	L	RETIRO Y/O EJECUCION DE OBRA	SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
2.4.08	Por exhibir propaganda política en cerros, laderas y/o reservorios de agua	30% (POR ELEMENTO)			SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
2.4.09	Por exhibir propagandas que atenten contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.	50%	G	RETIRO	SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

30 SEP. 2025

Los afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros, sobre propaganda electoral se instalarán teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, sobre las distancias mínimas de seguridad respecto a los alambres, conductores, cables, postes, estructuras y partes rígidas con tensión, distancias indicadas en la Tabla 234-1 del citado código. Así como también, lo dispuesto en el numeral 217.A.4. del mencionado código sobre no colocar, adosar, colgar o pegar letreros, carteles, anuncios y otros accesorios en la estructura o soporte de las redes eléctricas.

**Artículo 16º.- RESPONSABILIDADES**

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza Municipal serán



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025/MDV

responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.** - Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Ventanilla, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que este ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

**Segunda.** - Aprobar el ANEXO A Y ANEXO B de la presente ordenanza, que contiene la Declaración Jurada Simple de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales establecidas en la presente Ordenanza Municipal y el Consentimiento del Propietario, respectivamente.

**Tercera.** - De verificarse una sobre carga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde adecuada distancia entre uno y otro, respetando el orden de precedencia de la instalación.

**Cuarta.** - Facúltese al Señor alcalde para que, vía Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**Quinta.** - Fíjese un plazo de quince (15) días naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar o adecuar la propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentre conforme a lo regulado.

**Sexta.** - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025/MDV

ANEXO A

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE  
COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO

Yo, \_\_\_\_\_ con N° de DNI \_\_\_\_\_  
y N° RUC \_\_\_\_\_; domiciliado en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ con teléfono  
celular \_\_\_\_\_, con teléfono fijo \_\_\_\_\_ con correo  
electrónico \_\_\_\_\_ Representante de  
la Organización, movimiento, agrupación política, candidato \_\_\_\_\_  
con Local Partidario domiciliado en \_\_\_\_\_ con  
teléfono \_\_\_\_\_, con correo electrónico \_\_\_\_\_.

Que, mediante la presente declaración jurada simple, me comprometo al cumplimiento de las disposiciones municipales establecidas en la Ordenanza Municipal N° 009-2025/MDV.

Efectúo la presente declaración asumiendo responsabilidad penal en caso de resultar falso lo expresado de acuerdo al Artículo 42º de la Ley 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General y Código Penal vigente, firmando la misma en señal de conformidad.

LA AUTENTICIDAD DEL  
FIRMA EN DOCUMENTOS

SOLO PARA TRAMITE INTERNO

Ventanilla, DE LA MUNICIPALIDAD.....  
DISTRITAL DE VENTANILLA

30 SEP 2025

FEDATARIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

EL ORIGINAL

Firma

DNI N°



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025/MDV**

**ANEXO B**

**DECLARACIÓN JURADA SIMPLE**  
**CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO**

Yo: \_\_\_\_\_ identificado con D.N.I. N° \_\_\_\_\_

Domiciliado: \_\_\_\_\_

En el distrito: \_\_\_\_\_

**AUTORIZO**

El uso de \_\_\_\_\_ ubicado en \_\_\_\_\_

a la Organización, movimiento, agrupación política, candidato \_\_\_\_\_

LA AUTENTICIDAD DEL  
PRESENTE DOCUMENTO ES  
SOLO PARA TRAMITE INTERNO  
DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE VENTANILLA

Ventanilla \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 202\_\_\_\_\_

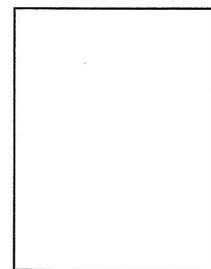
30 SEP. 2025

Firma del Propietario

FECHATARIO

D.N.I. N°: \_\_\_\_\_

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Huella digital

